

Registro Oficial No. 402 , 13 de Agosto 2008

Normativa: Vigente

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

(Ordenanza s/n)

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, dentro del Plan de Desarrollo Local, contempla en materia de higiene y saneamiento ambiental para los sectores urbanos de la cabecera cantonal y de todas las parroquias rurales, el establecimiento de normas de control adecuadas para un servicio eficaz de los residuos sólidos;

Que, para una correcta utilización del relleno sanitario, debe existir un adecuado y preferente tratamiento, que posibiliten la búsqueda de un equilibrio entre la protección ambiental y el comportamiento ciudadano;

Que, en materia de servicios públicos, al Municipio de Baños de Agua Santa, le compete establecer los servicios de aseo público, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, según lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 14, numerales 2, 3; y,

En uso de las demás atribuciones que le confiere la ley,

Expede:

La ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

Sección I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La ejecución de las disposiciones del presente capítulo corresponde a la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental y complementariamente a otras dependencias del Gobierno Municipal de Baños de Agua Santa.

Art. 2.- El manejo de los residuos sólidos debe orientarse a minimizar la generación de residuos en cantidad, toxicidad como también su clasificación y reciclaje.

Art. 3.- La disposición final abarca la recuperación de materiales y energía contenida en los residuos sólidos y su eliminación previniendo medidas de control para atenuar al mínimo posible los impactos ambientales negativos; para lo cual se establece el relleno sanitario.

Art. 4.- El relleno sanitario estará ubicado en el sector de Juive Grande, dentro del Proyecto Integral de desechos sólidos hasta que su vida útil llegue a su término, lo cual determinará el Departamento de Saneamiento Ambiental, luego de esto será reubicado de acuerdo a lo que disponga el mismo departamento.

Art. 5.- El botadero controlado que se está utilizando para la disposición final de los desechos sólidos de la ciudad, ubicado en el sector de Juive Grande al margen derecho de la carretera a Riobamba quedará clausurado definitivamente, cuando entre en funcionamiento el relleno sanitario.

Se prohíbe terminantemente arrojar cualquier tipo de desecho en este sector, bajo pena de multas que vayan de 20, 30 y 40 dólares progresivamente. Además es obligación de la Municipalidad recuperar la zona afectada por el botadero, de acuerdo al respectivo estudio técnico existente para dicho objetivo.

Art. 6.- La Municipalidad se obliga a recoger todos los desechos que no sean considerados peligrosos según los últimos avances de la técnica y que pudieran afectar la salud de los trabajadores encargados de los servicios y/o puedan afectar el funcionamiento del relleno sanitario.

Art. 7.- Toda clínica u hospital que tenga quirófano está obligado a contar con un método de estabilización de los residuos considerados peligrosos que produzcan y deben estar correctamente embalados si desea que la Municipalidad los traslade; como también las compañías que utilicen insumos médicos en sus labores diarias con sus trabajadores.

Art. 8.- Todos los propietarios de inmuebles, arrendatarios, concesionarios, etc., están obligados a solicitar el permiso para la utilización del servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos. Todo cambio de uso y permiso de construcción será notificado a la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental en un plazo máximo de quince días.

Art. 9.- Es obligatorio para toda industria, fábrica o actividad que genere desechos considerados peligrosos, el implementar los medios para su

tratamiento y eliminación, con el menor impacto ambiental, especialmente compañías de construcción y operación de proyectos hidroeléctricos.

Art. 10.- Es obligación de los dueños de los inmuebles, negocios y más habitantes de Baños de Agua Santa el mantener limpio su predio, la parte frontal de su propiedad, aceras y las calzadas hasta la mitad de la vía.

Quienes no cumplieren con esta disposición serán multados con 20, 30 y 40 dólares progresivamente, dependiendo si es o no reincidente.

Sección II DEFINICIÓN, TIPOS DE DESECHOS

Art. 11.- Para el manejo ambiental correcto de los desechos sólidos generados en la ciudad de Baños de Agua Santa, el Municipio define los siguientes tipos de desechos:

- a) Los desechos orgánicos es decir la basura biodegradable o "lo que se pudre" que se integra de: Residuos orgánicos domésticos y de jardines; residuos orgánicos de mercados, ferias, parques;
- b) Los desechos reciclables (papel, cartón, plástico, entre otros);
- c) Los desechos hospitalarios (clínicas, hospitales, consultorios, otros), veterinarios, químicos peligrosos, explosivos, aceites quemados y biopeligrosos que tendrá un tratamiento especial para establecimientos sujetos al Código de la Salud; y,
- d) Los desechos inútiles (escombros).

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada.

Art. 12.- Son considerados desechos orgánicos domésticos, de jardinería, de industrias, de expendio de cañas, de mercados municipales, aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, cuyos propietarios quieren deshacerse de su pertenencia.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras en la actividad biológica del suelo, se producirá compost, humus sólido y líquido; para lo cual se implementará un proyecto integral de tratamiento.

Para la recuperación y reciclaje de la basura definida como orgánica, el Municipio podrá valerse de terceros y fomentará la creación de microempresas especializadas de acuerdo a las necesidades.

Art. 13.- Los considerados desechos reciclables deberán ser almacenados en forma separada para la recolección en los respectivos lugares de origen. Hasta que la Municipalidad de Baños de Agua Santa, esté en capacidad de ejecutar el reciclaje del vidrio y plásticos podrán ser entregados los que fueren del caso para su reutilización y el resto serán depositados en el relleno sanitario.

En el proceso de reutilización de objetos de vidrio, plásticos y papel el Municipio podrá valerse de terceros.

Art. 14.- Son considerados como desechos inútiles los residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras, el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y, todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la Dirección de Saneamiento Ambiental previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

Quienes no cumplieren con esta disposición serán multados con 20%, 30% y 40% de una remuneración básica unificada progresivamente, dependiendo si es o no reincidente.

Art. 15.- Son considerados como residuos especiales todos aquellos residuos que por su toxicidad puedan afectar las medidas de control, los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y, son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, de aceites quemados y otros catalogados como peligrosos por los técnicos.

Estos residuos deben ser almacenados, recolectados, transportados y eliminados en forma separada.

En el proceso de eliminación, el Municipio podrá encargar a terceros su tratamiento.

Art. 16.- El Municipio podrá encomendar a terceros el manejo total o parcial de los componentes del sistema de manejo integral de los residuos sólidos.

Art. 17.- La Administración Municipal percibirá de la ciudadanía de acuerdo con la Ley, las tasas correspondientes.

Art. 18.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Municipio la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección de los desechos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección de los desechos sólidos de los locales y establecimientos para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para desechos biodegradables y no biodegradables;
- c) Recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se ha

desconocido su origen y procedencia; o bien conociéndolos los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos; y,

d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se niegan o se resistan a la orden de hacerlo siendo de su cargo el costo de servicio.

Quienes no cumplieren con estas disposiciones serán multados con 20%, 30% y 40% de una remuneración básica unificada progresivamente, dependiendo si es o no reincidente.

Art. 19.- En forma obligatoria todos los barrios de la ciudad y las parroquias rurales se irán incorporando en el sistema de clasificación domiciliaria de la basura.

Art. 20.- La recolección de desechos sólidos se ejecutará a las horas y día que el Municipio determine.

Se efectuará aviso acústico para el paso de los vehículos recolectores. Cada sector de la ciudad será informado del horario y frecuencia de la realización del servicio. Todo cambio de horario y frecuencia se publicarán con anticipación.

Art. 21.- Los desechos orgánicos producto de la industria peladora de pollos (vísceras, sangre, plumas, aves muertas) se recibirán en el lugar establecido, en el relleno sanitario y servirá para la producción de abono orgánico. El transporte del mismo será responsabilidad de cada una de las empresas.

Art. 22.- La recolección de desechos orgánicos (bagazo de caña, desechos de los mercados y desechos domiciliarios) tendrán un horario específico de recolección.

Art. 23.- Los recipientes plásticos y/o fundas apropiadas se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera, con antelación no mayor de una hora a la del paso del camión debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los desechos almacenados en el interior.

Art. 24.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedad urbanas retirarán los recipientes una vez vacíos, en un plazo no mayor de 30 minutos.

Sección III RECIPIENTES, TIPOS, UTILIZACIÓN

Art. 25.- Los recipientes a utilizarse para la recolección de basura serán en recipientes individuales y contenedores.

Los recipientes individuales deben ser higiénicos para que faciliten la manipulación de los trabajadores. Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de la basura, deberán adquirir sus recipientes conforme a los diseños y especificaciones técnicas que dispongan la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental. Los recipientes, deberán ser de material impermeable, con una capacidad máxima de 25 kg, para el caso de los desechos sólidos de origen domiciliario. Estos recipientes serán entregados por la Municipalidad, y el costo será recaudado junto con la tasa mensual de recolección de residuos en las planillas de agua potable en un plazo de tres meses.

Para el almacenamiento los ciudadanos, recogerán y clasificarán sus desechos en los recipientes para cada clase de desechos así:

a) Para basura biodegradable se utilizará recipiente de color verde;

b) Los desechos reciclables (papel, cartón, plástico, entre otros), se depositarán en recipientes de color negro; y,

c) La basura hospitalaria (clínicas, hospitales, consultorios, otros), veterinarios, zocriaderos y biopeligrosas que tendrá un tratamiento especial para establecimientos sujetos al Código de la Salud lo realizarán en recipientes de color rojo.

Todo establecimiento de salud hospitalario que sobrepase de las 10 camas deberán tener obligatoriamente un crematorio; y, el hospital cantonal prestará el servicio de crematorio

Los contenedores que son recipientes colectivos y herméticos de gran capacidad de almacenaje que permiten el vaciado de su contenido en forma automática o faciliten su recogido, estarán ubicados en los lugares adecuados dotados de bocas de riego y sumideros; y, sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables teniendo prevista una ventilación independiente. Los contenedores poseerán tapas.

Los establecimiento educativos, de salud, gasolineras y las áreas comunales y comerciales que determine la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental, para recibir el servicio de recolección de basura, estarán obligados a instalar contenedores de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por esta dependencia. En caso de incumplimiento el Municipio aplicará una sanción pecuniaria equivalente al valor de los contenedores con lo que financiará la construcción de los mismos y procederá posteriormente a instalarlos en los sitios que corresponden.

En caso de daños del contenedor los usuarios se comprometen a repararlo a su costo.

En las zonas consideradas como comerciales, los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., de comercios se obligan a construir, instalar y mantener papeleros públicos en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones emitidas por el Departamento de Planificación Municipal. En caso de incumplimiento se seguirá el mismo trámite legal establecido en la presente sección para el caso de los contenedores.

Art. 26.- El Comisario será el Juez competente para conocer, establecer y disponer sanciones conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, el Código Civil y demás leyes conexas.

Art. 27.- Las personas que fueren sorprendidas infraganti arrojando basura fuera de los lugares autorizados, o que luego de la investigación respectiva fueren identificados como infractores, serán sancionados con la multa de 20%, 30% y 40% de una remuneración básica unificada

progresivamente, dependiendo del volumen de basura expulsada ilegalmente.

Art. 28.- Quienes sacaren los residuos domiciliarios para su recolección en horarios no establecidos serán sancionados con la multa señalada en el artículo anterior, cualquier ciudadano podrá denunciar el cometimiento de las infracciones anteriores cuando exista el testimonio de por lo menos dos personas más en calidad de testigos. El denunciado tendrá derecho a la defensa.

Art. 29.- Para la efectiva recolección de los residuos clasificados, los edificios como multifamiliares, colegios, universidades, hospitales, edificios públicos y otros en donde exista aglomeración de personas, se colocarán basureros tipo, de conformidad a lo que determine la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental. Se hace extensiva esta disposición a las áreas dispersas de la ciudad.

Las Infracciones a esta disposición serán sancionadas con multa que fluctuará entre 20%, 30% y 40% de una remuneración básica unificada, progresivamente.

Art. 30.- Serán sancionados con multa de 20%, 30% y 40% de una remuneración básica unificada progresivamente, dependiendo si es reincidente o no, quienes almacenen la basura en recipientes inadecuados o quien mezcle la basura y no la separe cuando existan disposiciones en ese sentido por parte de la Dirección Municipal de Saneamiento Ambiental.

Art. 31.- Quien o quienes soliciten la utilización de lugares públicos para eventos sociales o culturales de cualquier índole se responsabilizan de los daños ocasionados en esta y se comprometen a dejar las instalaciones utilizadas y sus alrededores completamente limpios. Quienes incumplieren con esta disposición se les negará el permiso para realizar otro evento y deberán pagar la cantidad que cubran los costos de limpieza y su respectiva multa que será de 20%, 30% y 40% de una remuneración básica unificada progresivamente.

Art. 32.- En los lugares que la Municipalidad autorice por medio de la Comisaría Municipal algún tipo de venta ambulante, el arrendatario se compromete en tener un basurero y mantener el aseo del entorno, bajo pena de perder su permiso de funcionamiento.

Sección IV DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Art. 33.- Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de residuos sólidos las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes o responsables deban satisfacer el servicio de recolección de desechos sólidos.

Art. 34.- La base imponible para la determinación de la tasa por recolección de residuos sólidos será fijada por el Concejo previo informe del Departamento de Saneamiento Ambiental en función del monto total de gastos mensuales provocados al realizar su administración, recolección, transporte y disposición final.

El Municipio tiene la obligación de diseñar un sistema administrativo, de recolección, transporte y disposición final que reduzca al mínimo posible el valor de la base imponible.

Art. 35.- La tasa municipal por recolección mensual de desechos sólidos, se fijará de acuerdo a la categoría que pertenezca y a los niveles de producción de desechos en los que incurra.

Las categorías y rangos de producción serán:

a) **Categoría residencial o doméstica.-** En esta categoría se incluyen el servicio realizado en inmuebles destinados a viviendas tales como: casa y villas, que estén ocupados por una sola familia. En caso de estar ocupado por dos o más familias pasará a la categoría comercial si existiera una sola solicitud de servicio.

En este caso el costo de recolección será de 1 dólar.

b) **Categoría comercial y/o industrial.-** Por servicio comercial - industrial se entiende que el tipo de desechos que se produzcan ha sido producto de fines comerciales e industriales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, almacenes., salones de bebidas alcohólicas, hoteles, lavanderías de ropas, hospitales, dispensarios médicos, establecimientos educacionales, fábrica de bloques y ladrillos, fábrica de bebidas gaseosas y/o aguas minerales, fábricas de embutidos, fábricas de quesos y/o lecherías, baños, lavadoras de carros, estaciones de servicio, empresas mineras o similares. Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas.

Los tipos de establecimientos de esta categoría se clasifican de acuerdo al servicio que presenten en:

TIPO	COSTO DÓLARES
Tipo 1: De hospedaje	5,00
Tipo 2: De alimentación	3,00
Tipo 3: De comercio de abarrotes	2,00
Tipo 4: De comercio de legumbres y frutas	3,00
Tipo 5: De comercio de artículos de almacén y ferretería	5,00
Tipo 6: De industria de alimentos	Fijado por el Dep. Saneamiento A.
Tipo 7: De industria no alimenticia	Fijado por el Dep. Saneamiento A.
Tipo 8: Establecimientos educativos	3,00
Tipo 9: Mixto	Fijado por el Dep. Saneamiento A.

Art. 36.- Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación del Departamento de Saneamiento Ambiental.

Este departamento podrá realizar la reclasificación de categorías si constatare que el servicio que se realizase en un inmueble está destinado a diferente actividad, para la cual se concedió el servicio.

Art. 37.- El pago por servicio de recolección de desechos sólidos se lo hará por mensualidad vencida.

Art. 38.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la emisión de los títulos, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

Art. 39.- La mora en el pago por servicio de recolección de desechos sólidos por más de tres meses será suficiente para la suspensión del servicio de recolección y agua potable.

Art. 40.- El servicio que se hubiere suspendido por el Departamento de Saneamiento Ambiental se reiniciará previo trámite, autorización y pago de multa que será de 10 dólares americanos.

Art. 41.- El manejo de los fondos de recolección de desechos sólidos, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera, por medio de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de recolección de desechos sólidos.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita el financiamiento de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes.

Art. 42.- Los fondos obtenidos, el reciclaje y fabricación de compost, serán destinados a la reserva de financiamiento que se nombra en el artículo anterior obligatoriamente.

Art. 43.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Sección V PROHIBICIONES

Art. 44.- Está prohibido entregar los desechos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente inadecuado, los mismos que serán eliminados con la basura.

Art. 45.- Queda terminantemente prohibido la incineración de basura a cielo abierto.

Art. 46.- Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de desechos. De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de desechos después de dispuestos los desechos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final.

Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los desechos sólidos, en los propios lugares donde se generan: domicilios, almacenes, industrias, etc. Después del paso del carro recolector las únicas personas autorizadas para la manipulación y clasificación de los desechos son los agentes que laboran en el relleno sanitario.

Art. 47.- Se prohíbe a toda persona, por su repercusión directa en la salud y en el grado de la limpieza de las calles, minado de los desechos sólidos domiciliarios o de establecimiento de toda índole, sancionándose dicho acto con el 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 48.- Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar o contaminar las alcantarillas con desechos de peladoras de pollos, desechos de planteles avícolas, porcinos, lubricadoras, lavadoras, etc. En el caso de que no se observe esta disposición será sancionado con el 40% de una remuneración básica unificada.

Sección VI SANCIONES

Art. 49.- Será sancionado por la Municipalidad con una multa del 20%, 30% y 40% de una remuneración básica unificada progresivamente, a él o la ciudadana que entregue a los agentes de recolección el tipo de desecho que no corresponda a su día de recolección, quien coloque los recipientes antes de la hora indicada, los sitúe con desechos que desborden, o los retire después de pasados los tiempos establecidos.

Art. 50.- Serán sancionados los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Por lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en la Comisaría Municipal.

Sección VII DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS URBANOS Y RURALES

Art. 51.- La disposición final de los desechos sólidos urbanos y rurales se los realizará en el relleno sanitario, que se encuentra ubicado en el sector Juive Grande.

Se adoptarán alternativas de tratamiento para los desechos como es la fabricación de compost, humus de lombriz, humus sólido y líquido en base a bacterias, y otras que los funcionarios y técnicos del Departamento de Medio Ambiente los determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Reglamento de la clasificación de desechos sólidos en el lugar de origen deberá ser elaborado con la debida oportunidad para la aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Para elaborar el horario para la recolección de basura se deberá tomar en cuenta el tipo de desechos como se describen en la sección segunda de esta ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinticinco días del mes de abril del 2008.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 402, 13-VIII-2008).